

R.I.P. a los importadores de vino



JUAN ESTEBAN SANÍN
DIRECTOR DEL CEEISB

Colombia se ha posicionado como un país cosmopolita en materia gastronómica. No solo en las principales ciudades sino también en las intermedias, existe una oferta interesante de bares y restaurantes que generan riqueza y empleo a gran escala. Dentro del negocio gastronómico, el vino es un producto esencial, pues ayuda a estabilizar y a mantener bajos los precios de los alimentos, al trasladarse a un producto no perecedero- el valor agregado que ha de pagar un cliente. Todo eso podría cambiar en el corto plazo debido a un factor: la inminente desaparición de los importadores independientes de vino por las razones que pasan a explicarse.

A partir de la expedición de la Ley 1816 de 2016, se determinó que la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos estaría conformada por dos componentes: uno específico y otro "ad valorem". El fijo se determinaría por el volumen de alcohol que contuviera el producto, expresado en grados

alcoholimétricos y el ad valorem se determinaría por el precio de venta al público, por unidad de 750cc, certificado anualmente por el Dane. Los directores gremiales han manifestado que el Dane no es la entidad que debería estar realizando esta función pues, aunque es una entidad técnica, no sabe cómo componer el precio de venta al público. Su metodología, en la cual se promedian todos los canales, ha generado un incremento del impuesto de hasta 400%, haciendo que tales productos sean cada vez menos consumidos por el público.

El pasado 31 de mayo de 2019, fue expedido por el Ministerio de Hacienda el decreto 952 que determina los criterios a ser utilizados por el Dane para la determinación del Precio de Venta al Público (PVP). Esta regulación, lejos de arreglar el problema, elevó a nivel de decreto los errores metodológicos que venían siendo utilizados por el Dane.

Para los empresarios del sector, la solución sería volver a la

EL ESTADO, POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN, TIENE LA OBLIGACIÓN DE FORTALECER Y ESTIMULAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL

metodología fijada por la Ley 788 de 2002, la cual tomaba como base gravable el componente específico por grado de alcohol y no delegaba en una entidad pública el establecimiento de la base gravable sin un sistema y un método previamente definido por la Ley. Además de inconveniente, este sistema de fijación de la base gravable por el Dane podría ser declarado inconstitucional, toda vez que la Constitución Política claramente exige que los elementos de cada impuesto sean fijados por el legislador, y no se dejen elementos para ser determinados por otras entidades sin un claro sistema y método de-

terminado por la misma ley (principio de legalidad del tributo). Por esta misma razón, fue declarado inconstitucional, mediante sentencia C-030/2019, el Artículo 121 de la Ley 488/1998 que establecía que la base gravable de la sobretasa a la gasolina sería el valor de referencia de venta al público que certificare mensualmente el Ministerio de Minas.

Mientras todos estos temas se definen, los importadores de vinos se están desapareciendo. Las estadísticas indican que, en comparación con el año 2017, hoy sobrevive la mitad. El Estado, por mandato de la Constitución (Artículos 333 y 334), tiene la obligación de fortalecer y estimular el desarrollo empresarial, de impedir que se obstruya y se restrinja la libertad económica y se racionalice la economía. El Estado debe intervenir inmediatamente para prevenir la muerte inminente de este sector, el despido masivo de sus empleados y la entrada triunfal del contrabando.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

La competencia en la era de la economía digital



LORENZO VILLEGAS-
SOCIO CMS
RODRÍGUEZ-
AZUERO

La irrupción y masificación de las plataformas digitales, el desarrollo de software, el aumento de la conectividad, el creciente desarrollo de aplicaciones y, en general, el uso de las tecnologías para transformar los modelos tradicionales de negocio ha impactado necesariamente la economía, el comportamiento de los consumidores y las realidades de mercado, por lo que el derecho de la competencia no será ajeno. Los principales segmentos de este derecho que están bajo la lupa de las autoridades son los relativos a fusiones, cooperación y posición dominante.

Es una política del gobierno nacional incentivar y promover las industrias creativas y culturales, por lo cual la aproximación que tome la Autoridad de Competencia en el país será determinante para no desincentivar la innovación. Son dos los mecanismos que tiene la Autoridad, bien sea por vía de los procesos administrativos sancionatorios de competencia o a la abogacía de la competencia para hacer frente

a los problemas que se erijan sobre la materia.

El Plan Nacional de Desarrollo privilegia la segunda vía, dándole un rol activo a la Autoridad para que agencie las discusiones en materia de competencia y, en algunos casos, corrija posibles regulaciones que incidan en su desarrollo. Un ejemplo relevante de lo anterior es el Concepto 16-137076 en el que la SIC manifestó sus preocupaciones respecto de la regulación excesiva o restrictiva en el país y su impacto en el mercado. La Comisión Europea en su momento reconoció la importancia de la creatividad y la cultura respecto de la competitividad y crecimiento económico.

La inclusión del Artículo 147 en el PND 2018-2022, que modifica el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, es importante y puede ser una adecuada aproximación para el manejo de los asuntos de competencia en el marco de las industrias creativas y digitales.

Ahora bien, respecto los procesos sancionatorios y la función regulatoria que impli-

ca la abogacía de la competencia, no hay que perder de vista que Colombia aún no está en ninguna de las etapas de madurez del ecosistema digital que implique riesgo frente a las tres áreas mencionadas al inicio de la columna, por lo que una aproximación ex ante de esos escenarios es altamente inconveniente.

EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS PARA TRANSFORMAR LOS MODELOS TRADICIONALES DE NEGOCIO HA IMPACTADO NECESARIAMENTE LA ECONOMÍA

En cualquier caso, el país no debe echar en saco roto las recomendaciones de la Oede, dictadas a través del Comité de Competencia en 2017, en las que señala la necesidad de que cualquiera de las vías adoptadas, tanto la de abogacía de la com-

petencia como la de los procesos sancionatorios, deben ser el resultado de un análisis omnicompreensivo que atienda las particulares de la economía digital respecto de la definición del mercado, la evaluación del poder de mercado y las eficiencias en el mismo.

Por ejemplo, respecto del análisis de eficiencias, en el marco de una operación de fusión que involucra plataformas digitales, la autoridad no puede desatender los efectos y eficiencias producto del incremento en la interoperabilidad y otros factores, los cuales pueden redundar en beneficios para los consumidores o inclinar sus preferencias, no siendo necesariamente producto de una conducta anticompetitiva.

Una visión anacrónica y proteccionista del marco del derecho de competencia para atender las nuevas realidades de la economía digital será, por decir lo menos, inapropiada para alcanzar las metas de Gobierno frente al impulso y consolidación de las economías de escala que propicia la era digital.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032